

PROCESO DEL RECURSO DE REVISIÓN DE DERECHOS ARCO

¿QUÉ ES EL RECURSO DE REVISIÓN PARA DERECHOS ARCO?

Es el medio que tiene la persona titular de los datos personales (o su representante) para impugnar una respuesta insatisfactoria, incompleta, o la falta de respuesta a su solicitud de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

¿QUIÉN PUEDE INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN?

La persona titular de los datos personales o su representante legal.

También puede interponerse en casos relacionados con datos de personas fallecidas, si se acredita interés jurídico o legítimo.

¿DÓNDE Y CÓMO PUEDO PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN?

- En la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que conoció tu solicitud.
- O directamente ante la Secretaría o la Autoridad garante competente.
- A través de escrito libre, correo certificado con acuse de recibo, medios electrónicos autorizados o mediante formatos oficiales establecidos.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL RECURSO DE REVISIÓN?

- Área responsable ante quien se presentó la solicitud.
- Nombre de la persona titular o de su representante, y domicilio o medio para recibir notificaciones.
- Fecha de notificación de la respuesta, o fecha en que venció el plazo para responder.
- Acto que se impugna, los puntos que se piden resolver y motivos de inconformidad.
- Copia de la respuesta impugnada (si existe) y su notificación.
- Documentos que acrediten identidad y, en su caso, la personalidad del representante.

(No es necesario acudir nuevamente para confirmar el recurso. Con presentarlo una sola vez es suficiente.)

¿EN QUÉ PLAZO PUEDO PRESENTAR EL RECURSO?

- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.
- O, si no hubo respuesta, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo legal para responder.

¿CUÁNDO PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN?

El recurso de revisión procede cuando:

- Se clasifiquen erróneamente los datos personales como confidenciales.
- Se declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare incompetencia para atender la solicitud.
- Se entreguen datos incompletos o incorrectos.
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- No se responda dentro de los plazos legales.
- Se entregue la información en un formato distinto o incomprensible.
- Se impongan costos excesivos o condiciones no previstas por la ley.
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO.
- No se tramite la solicitud.
- Se presenten otros supuestos previstos en la ley.

¿QUÉ PASA DESPUÉS DE INTERPONER EL RECURSO?

- La Secretaría o Autoridad garante podrá buscar una conciliación entre tú y el sujeto obligado.
- Si hay acuerdo, se firmará y tendrá efectos obligatorios.
- Si no hay acuerdo, se continuará con el trámite del recurso.

¿QUÉ PRUEBAS SE PUEDEN OFRECER?

- Documental pública o privada.
- Inspección.
- Pruebas periciales.
- Testimoniales.
- Confesionales (excepto para autoridades).
- Imágenes, páginas web, o cualquier medio derivado de ciencia y tecnología.
- Presunciones legales y humanas.



¿EN QUÉ PLAZO RESOLVERÁN EL RECURSO?

- El recurso debe resolverse en un máximo de 40 días hábiles, contados a partir de su admisión.
- Este plazo puede ampliarse, por una sola vez, hasta 20 días hábiles más.

(El cómputo de plazos se suspende si se está intentando una conciliación.)



¿QUÉ TIPO DE RESOLUCIONES PUEDE HABER?

- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.
- Revocar o modificar la respuesta.
- Ordenar la entrega de los datos personales.
- Desechar o sobreseer el recurso si no procede.



¿CUÁNDO PUEDE DESECHARSE O SOBRESEERSE EL RECURSO?

El recurso puede desecharse, entre otros motivos, si:

- Se presenta fuera del plazo.
- No se acredita identidad o personalidad.
- Ya existe resolución definitiva sobre el mismo asunto.
- No se actualiza ninguna causal prevista.
- Existe un juicio o recurso pendiente sobre el mismo tema.

Puede sobreseerse si:

- Hay desistimiento expreso de la persona titular.
- Fallece la persona titular.
- El sujeto obligado modifica su respuesta, dejando sin materia el recurso.

(El sobreseimiento significa que se da por concluido el recurso sin analizar el fondo, porque ya no existe el conflicto que originó su presentación.)



¿PUEDO IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN?

- La resolución es definitiva y vinculante para el sujeto obligado.
- La persona titular sí puede impugnar la resolución mediante juicio de amparo ante tribunales federales.

FUNDAMENTO LEGAL

Este procedimiento está regulado en los artículos 86 al 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (DOF, 20 de marzo de 2025).

Unidad de Transparencia CIDE

Abril 2025.